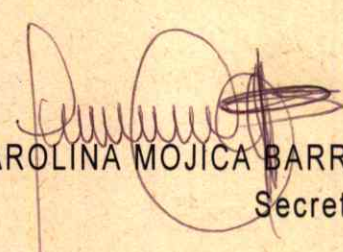




Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00027 00
Proceso: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
Convocante: LUIS OSWALDO CASTRO LÓPEZ
Convocado: OSWALDO CASTRO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto de conciliación extrajudicial en derecho en asunto de familia (Fijación de cuota de alimentos), convocada por LUIS OSWALDO CASTRO LÓPEZ, con citación de su padre OSWALDO CASTRO LÓPEZ. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiocho (28) de marzo-de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, convocada por LUIS OSWALDO CASTRO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.520.978 expedida en Arauca, Arauca, con citación del señor OSWALDO CASTRO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.496.808, con el fin de establecer la fijación de su cuota alimentaria, cumple con los requisitos previstos en la Ley 640 de 2001, y como se observa que se trata de un conflicto de familia, siendo este Despacho competente para realizar la audiencia de conciliación solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la precitada norma, corresponde proceder a su admisión y señalar la fecha correspondiente.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por LUIS OSWALDO CASTRO LÓPEZ, con citación del señor OSWALDO CASTRO LÓPEZ, en procura de resolver sobre la fijación de su cuota de alimentos.

Segundo: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación en derecho referida en el presente auto, se señala la hora de las tres de la tarde con treinta minutos



(03:30 p.m.) del día miércoles diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a la cual deberán acudir las partes.

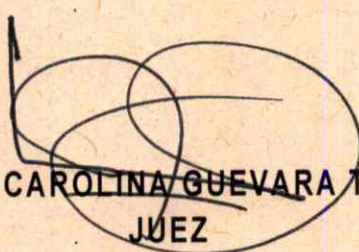
Tercero: Para asegurar la comparecencia de la parte convocada a la audiencia aquí decretada, deberá ser citado por el convocante, mediante comunicación remitida vía correo certificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2021.

Por secretaría póngasele en conocimiento a las partes, del contenido de la presente decisión, a través de los abonados telefónicos aportados en el escrito de solicitud de conciliación, o vía correo electrónico si lo tuvieran.

En caso de que alguna de las partes no puedan comparecer de manera personal a la audiencia, deberán manifestarlo al despacho en forma oportuna, para lo cual, la misma se llevará a cabo por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, advirtiéndole a las partes para que concurren a la misma, por lo cual deberán aportar el medio virtual, con el fin de que les sea enviado el link correspondiente, con la observancia de que deben verificar previamente que cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia.

Cuarto: Se le advierte al convocado que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el eventual proceso

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

13 del 29 DE MARZO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria